



421 Cargo

	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 572 - 2015 -A-MDE/LC.

Echarati, 14 de octubre del 2015.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO. La Opinión Legal N° 609 -2015-MDE-OAJ/AARV; Informe N° 787-2015-MDE-GM-GSLP/LHA-G. Y:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, La Administración Municipal el 12 de junio del 2015, ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 200-2015-A-MDE/LC que aprueba el expediente de ampliación de plazo 01, de la obra "Creación de la Loza Deportiva en la Comunidad de Cocabambilla, Zonal Echarati, Distrito – La Convención – Cusco".

Que, mediante el Informe N° 071-2015-IO-YASP-GM-GSLP-MDE el Inspector de Obra solicita retrotraer el proceso a nivel administrativo la Resolución mediante la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 200-2015-A-MDE/LC con los siguientes fundamentos: las constantes paralizaciones desde su aprobación por cambio de gestión, se ha gestionado ampliación de plazo y de presupuesto de hasta S/ 142,197.70 nuevos soles, el permanente desabastecimiento de materiales y paralizaciones sucesivas, el hecho de otorgar ampliaciones de plazo sin tomar en cuenta la suspensión de días de paralización por cambio de gestión que no permite la emisión de resoluciones que contabilicen correctamente por la referida omisión. Por lo que se solicita retrotraer a nivel administrativo la resolución de Alcaldía N° 200-2015-A-MDE/LC, para superar las omisiones descritas para determinar correctamente las ampliaciones. En este sentido se propone el informe N° 191-2015/SSLR-RO/MDE/LC del Inspector de Obra coincidiendo en la solicitud de retrotraer la Resolución de Alcaldía N° 200-2015 -A-MDE/LC.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Art 202 sobre Nulidad de oficio en su numeral define que, En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. El numeral 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

en que el vicio se produjo. Remitiéndose al Art. 10 de la Ley se tiene sobre las Causales de nulidad que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. En consideración de lo acotado, se tiene que la Resolución de Alcaldía N°200-2015-A-MDE/LC en su parte resolutoria tiene consideraciones de no inicio de la ampliación del plazo de obra lo que provoca y la hace inejecutable en todo sus partes por lo que es pertinente y legal determinar la nulidad que corresponde.



En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Se:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la nulidad de oficio por error material, de la Resolución de Alcaldía N° 200-2015-A-MDE/LC que aprueba la Ampliación de plazo de 60 días calendarios por el período comprendido del 13 de abril al 13 de junio del 2015 y una ampliación del presupuesto por S/. 142, 197.70 nuevos soles.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

c.c.
ALCALDIA
ARCHIVO
LOGÍSTICA
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

 Victor Raul Morales Centeno
 ALCALDE